



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2023-00050-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DOTACION &amp; SUMINISTRO MRA SAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INNOVAR MEDICAL SAS</b>

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

*“1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA.*

*2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres consistentes en equipos médicos de propiedad de la demandada que se hallan en el domicilio principal de la sociedad situado en la Calle 30 # 3-37 en la ciudad de Montería en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente.*

*3. El embargo y secuestro de los equipos médicos de propiedad de la demandada que se hallan en la CLINICA UNIVERSITARIA MEDIDICINA INTEGRAL S.A.S., -CUMI y CLINICA IMAT ONCOMEDICA AUNA ubicadas en el lugar que se indique al momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente.*

*4. El embargo y retención de los créditos u otros derechos personales que tengan los siguientes deudores: CLINICA UNIVERSITARIA MEDIDICINA INTEGRALS.A.S., -CUMI y CLINICA IMAT ONCOMEDICA AUNA, a favor de la sociedad INNOVAR MEDICAL S.A.S.”*

En cuanto a la primera medida, se accederá a ella siempre y cuando los dineros objeto no pertenezcan al sistema general de participaciones o sean considerados inembargables según el artículo 594 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma \$574.500.000.

Respecto al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, será denegada en cuanto no se identificaron los bienes objeto de la medida, ni se indicó cual es el establecimiento de comercio

conformado por dichos bienes que sea de propiedad de la sociedad demandada. Así mismo, no procede el embargo de equipos médicos de la demandada que se hallen en la Clínica Medicina Integral y Clínica Imat ya que los mismos no fueron debidamente identificados.

Tampoco se decretará el embargo de créditos que tengan CLINICA UNIVERSITARIA MEDICINA INTEGRALS.A.S., -CUMI y CLINICA IMAT ONCOMEDICAAUNA, a favor de la sociedad INNOVAR MEDICAL S.A.S., ya que no se especificó a qué clase de crédito se refiere.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el Embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la demandada INNOVAR MEDICAL SAS en cuentas corrientes y de ahorro en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA siempre y cuando los dineros objeto de la medida no pertenezcan al sistema general de participaciones o sean considerados inembargables según el artículo 594 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma \$574.500.000. *Oficiese*

**SEGUNDO:** Negar las medidas cautelares de embargo de bienes muebles, enseres y equipos médicos por las razones expuestas en la motiva.

**TERCERO:** Negar el embargo de crédito solicitado por lo indicado en el acápite anterior.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

#### **EL JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cfc874d349212011dadf213ce2f28a40ce8c85ded579d0b8a93d45b608c8d2**

Documento generado en 02/05/2023 11:03:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**